





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA Y EL CENTRO CULTURAL MELODÍA.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Oto días del mes de mayo, del año dos mil diecisiete se reúnen por una parte la SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA, en adelante la SNC, representada por Don Fernando Griffith Torio, con domicilio legal en la calle Estados Unidos N° 284 esq. Mcal. Estigarribia, de esta capital y por otra parte, el Centro Cultural Melodía, representado por Don Félix Fariña, Director Ejecutivo conforme al Acta de Asamblea Ordinaria N° 31 de fecha 20/12/2010, domiciliado en Laudo Hayes casa 495 de la ciudad de Villa Hayes, en adelante el CENTRO, denominado en conjunto las PARTES, quienes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El presente **CONVENIO** tiene por objeto promover planes, programas y proyectos, asistencia técnica y de capacitación, la circulación de bienes y servicios y de cuidado de los patrimonios culturales, así como la participación en el proceso de descentralización de la gestión cultural que apunten al fomento de condiciones favorables para las expresiones culturales.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

Las **PARTES** se comprometen a apoyar, de acuerdo a sus posibilidades, con recursos humanos, logísticos y económicos, las actividades organizadas de manera conjunta, y aprobadas por ambas instituciones.

Asimismo se comprometen a garantizar la máxima difusión de las actividades a ser desarrolladas en el marco del presente Convenio, a través de sus mecanismos de Comunicaciones Institucionales respectivos.

CLÁUSULA TERCERA: FINANCIACIÓN

Los proyectos emergentes del **CONVENIO** serán gestionados y administrados en las instancias en las que tengan origen. La coordinación de los mismos se realizará en la forma acordada para cada caso.







CLÁUSULA CUARTA: ACUERDOS ESPECÍFICOS

Todos los planes, programas y proyectos a ser emprendidos por las partes serán establecidos a través de Acuerdos Específicos y formarán parte del Convenio Marco, según las disponibilidades de recursos y serán suscriptos por la máxima autoridad de cada una de ellas, teniendo en cuenta:

- a) Las PARTES, de común acuerdo, podrán ampliar y/o modificar el presente CONVENIO, incorporando temas, actividades y eventos que respondan al espíritu del mismo, mediante la incorporación de Adendas, que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de los fines y objetivos expresados en el presente documento.
- b) El **CONVENIO** no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones.
- c) Sin perjuicio de los recursos que asigne cada parte, ambas instituciones se comprometen, dentro de sus posibilidades, a realizar gestiones pertinentes ante organismos públicos o privados nacionales o internacionales, a fin de procurar contribuciones para el mejor logro de los objetivos del CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: DURACIÓN, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

- a) El CONVENIO entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá una duración de tres
 (3) años, pudiendo prorrogarse por un periodo igual a petición escrita de las PARTES y mediante la firma de adenda.
- b) Regirá desde su firma y las **PARTES** de común acuerdo, podrán modificar el alcance del presente **CONVENIO**, mediante la suscripción de Adenda(s), comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del mismo.
- c) Podrá ser modificado y/o ampliado por mutuo consentimiento mediante la firma de adenda(s) comprometiéndose a atender y respetar la naturaleza y fines del Convenio al momento de efectuar las modificaciones indicadas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA FINALIZACIÓN

El CONVENIO concluirá:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por la ocurrencia de hechos o situaciones que imposibiliten la continuación del mismo;

c) Por incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, sin que medie justa causa para ello;

d) Por decisión unilateral fundada, mediante notificación escrita dirigida a la otra PARTE, con treinta (30) días de antelación, por lo menos;

Página 2 de 3







e) La eventual finalización anticipada del **CONVENIO** no afectará la marcha y conclusión de las actividades y proyectos que se encuentren en proceso de ejecución, ni podrá causar perjuicios a los/as beneficiarios/as del programa hasta la finalización del mismo, a menos de que las partes acuerden lo contrario.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las **PARTES**, acuerdan que, en caso de producirse alguna controversia, relacionadas con la existencia, interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del **CONVENIO**, pondrán su mejor esfuerzo, en la búsqueda de una solución equitativa y armoniosa, teniendo en cuenta los principios que han inspirado el mismo o, en su defecto, someterlo a las técnicas de mediación y arbitraje y, en caso de no arribar a un acuerdo reconocen la competencia de los Tribunales Ordinarios de la capital del país.

Don Fall Bariña
Director Ejecutivo
htro Cultural Melodía

Don Fernando Griffith Torio Ministro-Secretario Ejecutivo Secretaría Nacional de Cultura